

Reorganización empresarial familiar y legítima razón de negocios

DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA

PARTÍCIPIES

A

Persona Natural que desarrolla el giro de inversión y rentista de capital como empresario individual y declara su renta efectiva según contabilidad completa

B

Sociedad conformada por los hijos de "A"

OPERACIONES



1

"A" aporta a "B" a valor tributario, acciones y derechos sociales correspondientes a sus participaciones en diversas sociedades que tienen un alto valor comercial, debido a que son dueñas de un mismo y valioso activo subyacente.

RESULTADO



Producto del aporte, "A" pasa a ser socio de "B", y éste, a su vez, se hace socia o accionistas de las sociedades en las que participa "A", pasando, de este modo, los hijos a ser dueños indirectos del patrimonio de "A"

ANÁLISIS

Se pondrá especial atención a las relaciones existentes entre el aportante y los socios de la sociedad receptora.

Se analizará el objeto perseguido con el aporte, esto es, si busca impulsar el desarrollo del giro social y/o satisfacer intereses sociales; o si, por el contrario, sólo se dirige a satisfacer intereses personales y/o familiares.

Este esquema fue revisado y resuelto en sede judicial, señalando la Corte Suprema que, aun cuando el ordenamiento jurídico resguarde la posibilidad de llevar a cabo reorganizaciones empresariales, esto debe obedecer a legítimas razones de negocios, en los términos del artículo 64 inciso 5° del Código Tributario, lo cual implica que: (i) tengan una causa y objeto amparado en el derecho, (ii) cumplan con la forma y requisitos establecidos por la ley, (iii) persigan el fin empresarial, esto es, que exista una debida correlación entre lo que la ley establece y los actos jurídicos que se llevan a cabo, y (iv) que dichas circunstancias y antecedentes sean debidamente acreditados, para luego evaluar si éstos son legítimos y se ajustan al negocio.

EFFECTOS DEL ESQUEMA

La utilización de este esquema inhibiría la facultad de tasación del Servicio, lo que afecta indebidamente la carga tributaria del contribuyente.

FACULTADES DEL SERVICIO

Podría evaluar ejercer la facultad contemplada en el artículo 64 inciso 3° del Código Tributario, pudiendo tasar el valor de aporte de los derechos sociales y acciones a su valor comercial o corriente en plaza.

NORMATIVA APLICABLE

- Código Tributario: Artículo 64 incisos 3° y 5° del Código Tributario.